

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiuno de julio de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver de oficio la corrección del nombre de la parte demandante dentro del proceso ordinario - cumplimiento de sentencia promovido por LENIS DEL CARMEN MENDOZA MOSCOTE contra: ALMACEN 50% LIMITADA y otros, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, relativo a la corrección de errores aritméticos y otros, dispone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Y en el inciso final estipula: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En el caso examinado, se observa que en el numeral 1° del auto del 08 de julio de la presente anualidad, al proferirse mandamiento de pago se dispuso a favor de “DORA PATRICIA PERNETH VILLALBA”, no siendo el nombre de la demandante, en razón a ello se dispondrá la corrección del referido numeral.

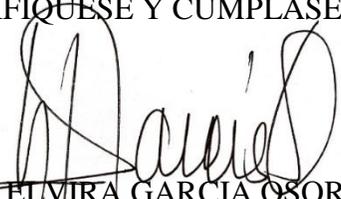
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Corregir el numeral 1° del auto de fecha 08 de julio de 2021, el cual quedara así:

“1. Proferir mandamiento ejecutivo contra la entidad ALMACEN 50% LIMITADA, por la suma de \$38.604.448,⁰⁰, a favor de LENIS DEL CARMEN MENDOZA MOSCOTE, por concepto de salarios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicios, sanción moratoria, intereses moratorios y las costas procesales. Y solidariamente frente a CONFECCIONES E INVERSIONES DEL CARIBE S. en C. S. y el Sr. EL HALLAK CHIRINE, sólo hasta la concurrencia de sus aportes y/o cuotas sociales, que según lo establecido en el certificado de existencia y representación adosado en la demanda ascienden a las cifras de \$9.500.000,⁰⁰ y \$500.000,⁰⁰, respectivamente. Lo que deberá cancelarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia (Arts: 145 CPTSS; 306 y 431 C. G. del P.).”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 22 de julio de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 124 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
